



ALDITORÍA DE GUERRA
DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 16370-2º

UNCASTILLO

tiene effo. 6
5877/13 804

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 56.44
instruida contra

Pantaleón Charles Pradera
Unastillo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 8 de marzo de 1945

El Capitán JUEZ:

Francisco Román de la Cruz

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Responsabilidades Políticas Plasa

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Excmo. Sr. Presidente de la Autoridad Provincial de
Responsabilidades (Luz)

2499

4-4-45

J.P.
Don Roman Naval Arredondo soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa N.º 56-44 seguida contra PANTALON CHARLES PRADERA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Capitan de Caballeria Don Aurelio Zorzano Najera.

CERTIFICO que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben y las cuales dicen así.

Al Folio.-94.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a tres de febrero del mil novecientos cuarenta y cinco.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa 56-44 instruida contra el procesado PANTALON CHARLES PRADERA atendiendo la lectura del apuntamiento, Informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal ponente el Capitan Auditor de Complemento D. Antonio GONZALEZ Fernández, y RESUMIENDO hechos probados y así se declara que el procesado PANTALON CHARLES PRADERA de 57 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de VEGACASTILLO (Zaragoza) afiliado a la U.G.T. considerado como "extremista" en el A.M. 1934 participo en los sucesos revolucionarios por lo que fue sometido a procedimiento judicial, al bien resulte absuelto, al incluirse el movimiento Nacional hujo al campo Lagranje Interuarse en zona Roja, trabajando en diversas provincias siendo designado vocal del Tribunal Popular de Caspe en representacion del partido socialista jugando a gran numero de personas; muchas de las cuales fueron condenadas a penas temporales, no probandose lo fueran algunas a penas de muerte, estando en este cargo unas tres meses en que debido al avance de las Fuerzas Nacionales tuvo que huir el procesado refugiandose en Francia de donde regreso a España en Junio de 1944.- CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parraf 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que sean de apreciar connotaciones atenuantes modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente, en este caso no procede fijar su cuantía, que lo sera por procedimiento aparte conforme determinan las Leyes de 9 de febrero del 1939 y 19 de febrero del 1942; VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado PANTALON CHARLES PRADERA, como autor de un delito antes calificado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MILITAR y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo que disponen las Leyes citadas.- El Consejo estima no proponer conmutación de la pena impuesta a tenor de las normas de la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940.- Así por nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al Folio.-97.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PANTALON CHARLES PRADERA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MILITAR, como autor de un delito de Adhesión a la rebelión a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignán en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria, se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradicción con manifestaciones con lo que de los autos se desprende, se acortada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta en el precedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho, los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna, y en su virtud, es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria, si V.E. así lo ordena, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los que se levare seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. De acuerdo con el Consejo estima el Auditor que no procede proponer conmutación alguna de la pena impuesta porque los hechos realizados por el procesado son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo LL de la orden de 25 de enero de 1940.- V.E. no obstante resolverlo.- Zaragoza a 24 de febrero del 1940.- EL AUDITOR.- ANGEL BEN-NAD.- RUBRICADO Y SELLADO.-

GOBIERNO

Al Folio.-98.- En Zaragoza a 3 de Marzo de 1945.- De conformidad con el precedente de tema de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PANTALEON CHARLES PRADERA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión; le sera de abate la prision preventiva sufrida a resulta de estas actuaciones. Las responsabilidades civiles exigibles se aplicaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de aplicacion. En odante a la aplicacion de las normas de 25 de Enero de 1.940 de conformidad con la propuesta negativa formulada por el Consejo y parecer de mi Auditor, estimo no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos al Juéde Ejecuciones de esta Plaza, para practica de las diligencias de ejecucion pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.- Rubricado.
.....

Y para que conste y a efectos de su remision a extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remite de orden y visado por S. S. en Zaragoza a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Judicicio

va. na.
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 56 del año 44 contra Pantaleon Charles Pradera por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 3 de abril de 1945

Safuade

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de abril de 1945.

Señores

Hillaruelo
Fezada
Barrocha

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Prudente Safuade

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal estima procedente in-
coar expediente a Pantaleon
Charles Pradera
Zaragoza a 6 Abril 1945
Ilmuendaburu

Notef seguidamente sego devuelto al Funcionario
doy 7 Abril de 1945

Providencia - Zaragoza 9 Abril de 1945
ff.

Millanuelo
Cejaca
Barrita

Para el Puesto

de Puesto Lafuente

Notef seguidamente queda al pendiente